

Expediente: 351/21
Carátula: ALE MARIA DEL VALLE C/ GONZALEZ MARCELA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III
Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Fecha Depósito: 13/06/2024 - 04:48
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GONZALEZ, MARCELA DEL VALLE-DEMANDADO
20284047967 - ALE, MARIA DEL VALLE-ACTOR
30639652382 - MUNICIPALIDAD JUAN B. ALBERDI -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 351/21



H20443472423

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 85TOMO

Año: 2.024

JUICIO: ALE MARIA DEL VALLE c/ GONZALEZ MARCELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 351/21

Concepción, 12 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver astreintes en estos autos caratulados: “Ale María Del Valle C/ González Marcela Del Valle S/ Cobro Ejecutivo. Expte. 351/21”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos a efectos de resolver el pedido de astreintes impetrado en fecha 28 de mayo de 2.024 por el letrado Saiquita Luis en representación de la parte actora, en contra del Intendente de la Municipalidad de Juan B. Alberdi, por incumplimiento por parte de dicho organismo con la orden expedida por el Juzgado mediante decreto de fecha 05 de abril del 2.024.

Conforme surge de autos, por providencia de fecha 27 de septiembre de 2.021 se ordenó trabar embargo ejecutivo en contra de la demandada González Marcela Del Valle, sobre los haberes que la misma tenga a percibir como empleada dependiente de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, hasta cubrir la suma de \$150.000,00 correspondiente al capital reclamado con más la suma de \$45.000,00 calculadas para responder a acrecidas.Dicha providencia fue comunicada a la empleadora mediante oficio H20443282890 de fecha 28 de octubre del 2.021, el que fue diligenciado el 05 de noviembre del mismo año conforme surge de la presentación efectuada por el letrado Saiquita Luis en fecha 28 de marzo de 2.022. En igual fecha el letrado peticiona se reitere

oficio a la Municipalidad bajo apercibimiento de ley.

La Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, en fecha 27 de abril del año 2.022 contesta los oficios librados en autos, informando que se procedió a dar cumplimiento con la manda ordenada.

Surge de la actuaciones existentes en el presente proceso que se libraron las siguientes órdenes de pago por capital a favor del actor:

- En fecha 05 de mayo del año 2.022 se libra orden de pago por la suma de \$10.400,00.
- En fecha 24 de junio del año 2.022 se libra orden de pago por la suma de \$3.700,00.
- En fecha 26 de agosto del año 2.022 se libra orden de pago por la suma de \$5.200,00.
- En fecha 22 de noviembre de 2.022 se libra orden de pago por la suma de \$7.800,00.
- En fecha 16 de febrero del año 2.023 se libra orden de pago por la suma de \$7.800,00.

En fecha 24 de abril del año 2.023 se libra Oficio a la Municipalidad de Juan B.Alberdi conforme lo ordenado en proveído de fecha 21 de abril de 2023, el cual disponía: *“Líbrese oficio a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, a fin de que informe en el término de 48 horas, los motivos por los cuales no se completó el embargo ordenado en fecha 27/09/2021, sobre los haberes de la demandada GONZALEZ MARCELA DEL VALLE, DNI N°23.141.125, notificado a esa Municipalidad mediante oficio digital en fecha 31.03.2022, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (Art. 137 N.C.P.C.C)”*.

No habiendo contestado el mismo, fueron llamados los autos a Despacho a resolver aplicación de astreintes.

Por resolución de fecha 13 de junio del 2.023 se dispuso hacer lugar al pedido de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - en adelante C.P.C.C.T. - imponiendo en el carácter de sanción conminatoria a la Sra. Intendente de la Municipalidad De Juan Bautista Alberdi Sandra Figueroa la suma \$3.000,00 (Pesos Tres Mil) diarios, suma que se ordena sea aplicada mientras dure el incumplimiento de la orden emanada de este Juzgado

Ahora bien, conforme surge de las constancias de autos, se libraron tres órdenes de pago además de las arriba citadas en concepto de capital a favor del actor. La primera el 17 de agosto del año 2.023 por la suma de \$15.600,00; la segunda el 28 de noviembre del mismo año por la suma de \$7.800,00 y la tercera el 01 de febrero del corriente año por la suma de \$5.200,00. A la fecha de esta última orden de pago, se registra un saldo impago por capital a favor del actor que asciende a \$86.500,00, por lo que la medida de embargo no se encuentra cumplida en su totalidad por la Municipalidad de Juan B. Alberdi.

Ante ello, en fecha 05 de abril la parte actora solicita se intime, conforme el Art. 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a la Municipalidad de Juan B. Alberdi. Al no obtener respuesta la parte actora peticiona una nueva intimación por lo que, este Juzgado y Secretaría, provee en fecha 06 de mayo de 2024: *“Intímese al Sr. Luis Armando Campos Intendente de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi a fin de que informe, en el término de 72 horas, los motivos por los cuales no dió cumplimiento con el depósito de la retención de los haberes del demandado GONZALEZ MARCELA DEL VALLE D.N.I. 23.141.125 conforme surge de las constancias de autos, comunicada que fuera dicha medida mediante Oficio N° H20443462911 recepcionado en esa firma el 10/04/2024, el que a la fecha no fue cumplimentado.- Para el caso que se hubiere dado cumplimiento con la misma, deberá informar el importe retenido y el N° de Cta. Bancaria donde fueron depositados los mismos, bajo apercibimiento de desobediencia judicial y de aplicar las sanciones previstas en el Art. 137 N.C.P.C.C el que se transcribirá como recaudo”*. Dicha providencia fue comunicada a la empleadora mediante cédula de notificación depositada en el domicilio digital en fecha 07 de mayo del 2.024, con fecha de lectura el 06 de junio.

En fecha 29 de mayo del 2.024 son llamados los autos a Despacho a resolver.

II.- Así planteada la cuestión, encontrándose debidamente intimada en autos la Municipalidad de Juan B. Alberdi, mediante cédula de notificación identificada con N° H20443466976, depositada en el casillero digital en fecha 07 de mayo corriente año, con fecha de lectura 06 de junio y no habiendo dado cumplimiento con lo allí notificado; conforme informe bancario que se adjunta a la presente, cuya suma depositada asciende a \$1.500,00 y del que se desprende que el último movimiento de la cuenta fue realizado el 07 de febrero del corriente año - corresponde hacer lugar al pedido de aplicación de astreintes.

Por último se debe efectuar el análisis respecto a las costas y , conforme lo dispuesto por el Art. 61, inc. 1 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, no corresponde imponer las mismas.

Por ello,

RESUELVO:

I).- HACER LUGAR al pedido de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del Código Procesal Civil y Comercial Común de la Provincia solicitada por el letrado apoderado de la actora Dr. Luis Humberto Saiquita, conforme lo considerado.

II).- IMPONER en el carácter de sanción conminatoria al SR. LUIS ARMANDO CAMPOS, INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI la suma de \$3.000,00 (PESOS TRES MIL) diarios y mientras dure el incumplimiento de la orden emanada de este Juzgado.

III.- NOTIFÍQUESE al Sr. Luis Armando Campos, Intendente de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 804 del Código Civil y Comercial de la Nación y 137 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucuman. A sus efectos: Líbrese cédula al domicilio real de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi.

IV).- COSTAS no se imponen las mismas conforme lo meritado. (Art. 61, Inc. 1, C.P.C.C.T.).

HÁGASE SABER

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 12/06/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.